

RESOLUCION No. 240-26-201457 de 22/06/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 9F5 No. 59 – 21 de Santa Marta**, Contrato No.: **1042276**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ, presentó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No 240479535, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de abril de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9F5 No. 59 – 21 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-124657 del 25 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por la señora DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2026, radicado bajo No 26-002389, la señora DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-124657 del 25 de mayo de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero aclarar que, teniendo en cuenta que la reclamación inicial se basó en su inconformidad frente al consumo facturado en el mes de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de la presente sólo se pronunciará al respecto.
3. Una vez revisada nuestra base de datos, le reiteramos que el consumo facturado en el mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor N° U-1424097-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	1838		1811	0.9937		27

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201457 de 22/06/2026

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y, por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 06 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar revisión técnica de las instalaciones, quien encontró medidor en buen estado de funcionamiento, realizó prueba de hermeticidad y no se encontró anomalía alguna. El medidor registraba una lectura de 1848 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa Informe de Visita al expediente.
6. Posteriormente, con ocasión a su recurso y conforme a lo solicitado por el recurrente, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 09 de junio de 2026, con el fin de realizar revisión al equipo de medición del inmueble que nos ocupa, sin embargo, no fue factible, toda vez que no hubo quien atendiera a los funcionarios. Se anexa Informe de Visita al expediente.
7. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo en la facturación del mes de abril de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es posible para la Empresa, acceder a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-124657 del 25 de mayo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 4 de mayo de 2026, por la señora DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por la señora DELFINA ISABEL VERDOREN GAMEZ.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.
MARMEN /73
241825018

RESOLUCION No. 240-26-201457 de 22/06/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			